





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Por el adjunto Titulo entendiendose, los  
 sujetos que he tenido à bien elegir  
 para oficiales de Justicia de esta mi  
 villa, en el proximo año; à los que  
 pondreis en posesion de sus respectivos  
 empleos, el dia primero de Enero, co-  
 mo esta revuelto por los señores del  
 R. y Supremo Consejo, y de haverlo  
 executado, me dareis aviso.

Dios os que m. d. Madrid 24.  
 de Diciembre de 1722.

La Condesa del Montijo

De O. J. a Ayuntamiento de mi villa de Barcarrota.



DIPUTACION DE BADAJOZ  
 ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
 SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL







ST. LOUIS, MO. THURSDAY  
FROM THE  
LOS ANGELES, CALIF. 1881

Dear Sir,  
I have the honor to acknowledge the receipt of your letter of the 10th inst. in relation to the purchase of the land in the town of Los Angeles, California, and in reply to inform you that the same has been forwarded to the proper authorities for their consideration. I am, Sir, very respectfully,  
Yours very truly,  
J. M. [Name]

Los Angeles, California, this 15th day of [Month] 1881.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Escote marañón

SELLO QVARTO, VEINTE MARA  
VEDIS, AÑO DE MIL SETECIEN  
TOS NOVENTA Y DOS.

D. Maria Fran. de Sales Portocarrero Fernan  
dez de Cordova, Seyva, y la Cerda, Zuñiga, Guzmán, Luma  
Henriquez de Almonra, Cudenas, Pacheco y Acuña,  
Funes de Villalpando, Alonxioy; Aragón, Henriquez de  
la Cava, Navarra, Lodera, Bracamonte, y Davila, Con  
desa del Montiso, y de Baños; Marquesa de Seyva; Señora  
de la Casa Fuerte de Sateaga, en el Señorio de Vixcaya; Pro  
vedora de Armatada, y Fabucas de el, y de la villa de  
Figs, Sancunde, Ochanduri, Velasco, Villanueva del Con  
de, Ventura de Buxeva, Toria, y Boro; Marquesa de  
Barcarrota, y de la Alguava; Condesa de Frontiduerria;  
Marquesa de Valdeorriavans, y Osera; Señora de la villa  
de la Adrada, y demás de su Condado, de la de la Puebla de la  
Puebla de la Cabrada, Huertoapan, y Coderal; Condesa de  
Ablitas; Señora de Vientas, los Palacios, Romanillos, y  
de las villas de Cespadora, y el Bodón; y de las Regalias, y  
preeminencias de Estarival ma<sup>da</sup> de Canilla, Alcaydia  
perpetua de la Alcanava, y Fortaleza de la Ciudad de Gua  
dio, y Capitania principal, de la Compañia de los cien  
continuos Hipodalgo de la Casa de Castilla; unica Patro  
na del Colegio de S.ª Catalina marcia de los verdes, de  
la universidad de Alcalá, Grande de España de primera  
Clase.

Por quanto conviene al Servicio de Dios nro  
S. y a la buena Adm.<sup>on</sup> de Justicia, hacei elec  
cion de oficiales de ella, q. la egerzan, en mi villa  
de Barcarrota, el prox.<sup>ma</sup> año de mil setecientos  
noventa y tres: usando en esta parte de la Po  
sion, y propiedad, en q. me hallo, Cliso y nom  
bro, por Alcalde Ordinario, en el Estado Noble,  
Gutierrez de Vera, y en el General





a Josef Cacho el mayor: Por Regidores, en el  
enado Noble, a d.<sup>o</sup> Luis de Vargas, y d.<sup>o</sup> Pe-  
dro Ocano; y por el Gral a Josef Alvarez  
Lozano, y Juan Mangar. Por alguacil  
mayor, a Victorio Rodriguez Patero: Por  
Procurador Sindico Gral, a Juan Sirgo:  
Por Alcalde de la D<sup>o</sup> de la Ciudad, en el enado  
Noble, a d.<sup>o</sup> Josef Villanueva, y por el Gral,  
a Josef Galan Saabedra: Por mayordomo  
de Conrejo, a Josef Gonzalez Hermonel:  
Y por fiel executor, a Juan Foubio; todos  
vecinos de otra mi villa de Barcarroba,  
para q. cada uno de vos, usis y exercir  
los referidos officios, en q. van nombrados,  
segun dicho es: Tordeno y mando, al Alcal-  
de mayor, Justicia y Regimientos de la ci-  
udad mi villa, que luego q. oves mi Titulo  
les sea mostrado, juntos en su Cavildo y  
Ayuntamiento, como es costumbre, lex den  
la Porcion, uso, y exercicio de dichos officios,  
luego incontinenti, precediendo ante todas  
cosas, el Juramento, Solemnidad, y Fianza,  
q. dispone el derecho, en razon de q. bien,  
y fielmente, cumplireis con las obligaciones  
de ellos, que lo debe luego, o admito, y he  
por admitidos, y quiero q. en su virtud,  
o guarden, y hagan guardar, todas las  
honrras, gracias exenciones, y preeminen-  
cias, que o son devidas, y han sido guar-  
dadas, a los demas vros Antecesoros, en  
los mismos officios, que para todo ello, y  
para q. traian, y lleven, los derechos, y  
Emolumentos, q. huvieris de traer, con  
al Arzobispado Real, y lo demas ame-  
pendiente, a dichos officios, o doy, tan





varante Poder, como de derecho se requie-  
re, y es necesario, segun le tengo; Para vo-  
do lo qual, mande despachar el presente,  
firmado de mi mano, sellado con el de mi  
Armas, y referendado, de mi infrascripto se-  
nario. En Madrid, a veinte de Diciembre  
de mil setecientos noventa y dos.

La Condesa del Montijo, Marg<sup>a</sup> de  
Barcarota  
H

Por mand<sup>do</sup> de la Cond<sup>sa</sup> mi S.

Pablo Idonez  
E

V. Co<sup>a</sup>. nombra p. oficiales de Jur<sup>a</sup>. de la villa de Barcarota  
p. el prox<sup>mo</sup> año de 1793. á los arriba contenidos.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Veinte maravedis.



DEL CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.



*[Faint handwritten signature]*

*[Faint handwritten signature]*

*En la Villa de Barcarrota a*



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ  
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Uciate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

primero dias del mes de Enero semil setecientos  
noventa y tres. Los señores de Turunua N.º 1.º y 2.º, estando  
en punto, como lo han sido y costumbre, en estas casas  
comunitarias, compareció en ellas D.º Diego González Cas-  
ta, quien manifestó sumplezo en el asunto que en la abertura  
dize: del M.º mayor Turunua y N.º 1.º semil D.º a Ma-  
nota; espurando que es el de Elecciones que la Es-  
ta.ª Condena del nonijo marguera esenta. Ya le ha gra-  
gido su adm.º D.º Pedro Abaren Madrid, y est  
ado D.º Diego; que entregó y habiendolo abierto por  
su medio se leyo, como tambien la carta que le acom-  
paña: Y visto por los señores los sujetos que a.º E. nate-  
rido abien nombrar para servir los empleos de Publi-  
ca en el presente año, que sus medios obienen; por ante  
mi el Ena digeron: Enan pronto acumples lo que por  
sta Esma.ª se pubiere, bajo las solemnidades y fran-  
sas que el año pasado. En la cont.ª mandaron: que  
atado y acada uno de los puntos cometidos se liven por  
medio de los Alguaciles ordinarios, con unan apuronia  
del Ayuntamiento para inteligencia de los empleos para  
que se pubieran bien electos y que en virtud de el,  
se lea la correspondiente fianza, con arreglo a la practica













El año maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

D<sup>no</sup> Juan Guisasa

Senal del Indio Benen.  
Senal. Condor

Senal del Sr. + Mc<sup>e</sup> Don Pedro Leon  
Don Jaccho ma.  
Senal del + Sr. Senal del Reg.  
Don Lorenzo Juan Manzan.

Victorio Rodrig. Juan De Sigo  
Pateo

D<sup>no</sup> Josef Vitorica

Joseph Galansave

Juan Vitorica

Josef Gonzalez  
Henares

Doy fee yo el Srno. que por dor del Srno Juan man  
tin Gomez, se notorio a los Cuatro de las casa  
consistoriales los J<sup>es</sup> de Justicia y Regim<sup>to</sup>. Electos G.  
los oficioj que se expusieron en la precedente Eleccion de  
la Co<sup>ma</sup> J<sup>a</sup> condera el montijo. Y para que con se  
lo ponga por dilig<sup>a</sup> que firmé en esta V. de No dia  
mes y año =

4  
En la V. de Badajoz a 10 de Mayo de 1793





Utiatur maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

En el mes de Enero año mil setecientos noventa y  
tres: Los S.<sup>os</sup> de Justicia N<sup>ra</sup> M<sup>te</sup> de ella, estando juntos  
como lo han de uso y costumbre, en estas Casas Consue-  
riales, a efecto de tratar las cosas pertenecientes al ser-  
vicio de ambas Magestades y bien de esta N<sup>ra</sup> Republica,  
confirmando todos los casos que han traído uiriles,  
por ante mí el Sr. acordaron lo sig<sup>te</sup>.

1.º Primeramente, que ninguna persona sea osada  
a blasfemar el santo nombre de Dios, de Su M<sup>te</sup> madre  
y Santos de la corte celestial: bajo las penas, estable-  
cidas por Reales ordenes.

2.º Que después del toque de la Mueda no ande per-  
sona alguna por el Pueblo, bajo la pena de ochenta y  
dos dias de Carcel.

3.º Que en ninguna hora de la noche, puedan salir  
de dos personas arriba juntos, bajo la pena de doce rs.  
y doble si se aprehieren paradoz en las calles, aun-  
que sea uno solo.

4.º Que ninguna persona de qualquiera calidad, ni  
calidad, pueda usar de Espada, como no sea a la cinta  
de Decencia: pena de quince rs. en un dia  
de Carcel, y caer en comiso lo que se aprehenda.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



5. . . . . Se prohibe bajo de igual multa, que ninguno pueda traer cacheras o boxes ni palo grueso.

6. . . . . Igualmente se prohibe, que ninguno pueda cantar tonadas y indelentes, infamatorias, o satiricas: bajo la pena de quince <sup>reales</sup> y diez dias de carcel, con la demas a que se hagan acreedores.

7. . . . . Tambien se prohibe, que ninguno pueda jugar naipes a los que por Ley estan prohibido, ni a los permitidos en los Abastos <sup>con</sup> ni estar puados en ellos mas tiempo que el preciso para beber o curtime de Licores, bajo la pena de quince <sup>reales</sup> y diez dias de carcel.

8. . . . . Se prohibe a los Abastecedores, el q. <sup>es</sup> permitido jugar en sus casas, mas de lo contrario se les exigira doble pena que la anterior.

9. . . . . Asi mismo se les prohibe no tengan la <sup>es</sup> Puercas y otros Abastos abiertos despues de la queda, ni despachen licores parada otra hora, bajo la pena de veinte <sup>reales</sup> y diez dias de carcel; al menos que no sea apemona conocida para alguna necesidad, q. <sup>es</sup> en tal caso lo despacharan, con obligacion de dar cuenta a esta Real Audiencia, y en su defecto se les exigiran cinquenta <sup>reales</sup> y quince dias de carcel.

10. . . . . En la misma forma se prohibe q. <sup>es</sup> ninguna persona que dependa del sustento de <sup>esta</sup> Real Audiencia pueda jugar como no sea en dia de fiesta, y que no correda de un <sup>reale</sup> bajo la pena de quatro <sup>reales</sup> y de ocho si jugare mas <sup>reales</sup> sin perjuicio de imponerle la q. <sup>es</sup> se merezca segun el Exceso, y al <sup>reale</sup> dueño de la casa q. <sup>es</sup> permitida.



valer juego diez y seis rs. a penna.

11. Que ningun Tomalero, pueda expender vel que gaxe diarian. mas que para un ocho de vino: baxo la pena de seis rs. y con dias de carcel.

12. Que en los Domingos no puedan estar fora alg. pena de seis rs. y lo mismo en Ayres para fix all se piten sembrado.

13. Que en los Domingos y dias festivos no se naba se. y ad que en ellos se apuenda con lena, se denie al com. de Misioneros de la d. de Encarnacion, con mas quales rs. de pena por cada cargo y quatro dias de carcel.

14. Que no anden leados por las calles ni vengam de midea en esta Poblacion y sus epidios, baxo la pena de dos rs. por cada uno.

15. Que se barran y limpien las calles y Plazas Semanalm. por las Vespertinas Vecinos, y lo mas inme diato. las calles, pena de seis rs.

16. Que ninguno lleve caballerias por caminos sembrados, ni entrapas, sin beijos o brocales, baxo la pena de quatro rs. por cada una. Que ningun lib. pueda montarse en cavalleria con carga, baxo la pena de dos ducados y tres dias de carcel, ni que puedan cozier las por las calles. Que todo jornalero se halla en la bara o hia de su trabajo, principiandolo al salir el sol y concluido quando se ponga arriolando sus animales segun los meses, baxo la pena de dos Ducados y tres dias de carcel.



el que conduxere a esta Poblacion  
muera baxo pena publicam. de d.







Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

se pudiese les apliquen sus penas en el Reyno m.  
de la ve antecedente: La Real Resolucion de la Audi.  
Provincial hecha en carnes, a diez y nueve de Junio  
de noventa y dos, la q<sup>ta</sup> p<sup>ta</sup> no se di cumplimiento: ni  
con alguna se oyo suplicacion judicial, sin el pare  
de aquel: J<sup>tas</sup> por sus m<sup>des</sup> mandaron, se  
guarden cumplidos y executen sus contentos: En este  
mismo acto, ha entregado el p<sup>re</sup> sente Escribano los  
libros correspondientes para el arrendamiento  
que se han en el presente año.

Se prohibe el comercio de Lina verde en el Arbo  
lado de los Montes comunes, bajo pena que por  
Real ordenanza impone a los contraventores: y por  
cada canuto que se aprehenda cargado, se aplicará  
Diez, Ducados: por la carga mayor tres Ducados;  
y por la menor Dos: con la aplicac<sup>on</sup> p<sup>re</sup> sentada  
en esta Real o<sup>rd</sup> n, y ademas dos dias de carcel.

Asi mismo incurrir en la pena de diez  
m<sup>rs</sup> qualquiera de Bauma, y sus caballerias que  
se aprehenda en la Comarca de dia, dobl<sup>e</sup> de noche:  
por la caballeria menor seis m<sup>rs</sup> de dia, dobl<sup>e</sup> de noche.  
Por cada cabera de cerdo y medio con  
la caballeria  
mayor de satisfacer a los señores de las  
comarcas



DIPUTACION DE BADAJOZ  
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



por cada No mayor un lelemin e grano, medio  
la (av. menor) una y una No cada cabeza de  
terza. Y estando la ventera en berra; y estando  
ya en grano, cobre: empujándose lo mismo  
por cada diez Cabera, Cabrias o Lanzas. Y  
sin perjuicio de que el Labrador no quede perju-  
dicado, como tres dias de provision.

Igualemte incurso en la pena de quatro rs.  
cada cabeza de Cav. mayor que se aprehenda en los  
manchones o entupanes que se pongan en la en-  
trada de quinta por un Real por cada cabeza de  
menor: y llegando las Balaunas a veinte se de-  
clara por manada, y aung. por este numero  
pagará seis Ducados de pena. Y de aqui llegan  
a cien Cabera se declara por manada, y lo mi-  
mo las Lanzas y Cabrias, y se impone la misma  
pena, con mas tres dias de carcel alor Camor,  
o am. que tenga culpa e haviendo siendo respon-  
sables a Vnivers. los despojos que en las sembradas  
y medraces, se encuentran alor Labradores, ameno  
quero acciditen por otros Camor, los q. han cau-  
sado el dano.

Igualemte se declara incurso en la pena de  
quatro rs. cada cabeza Balauna Terza uenta o ca-  
ballas que se aprehenda en la Debera Royale  
de S. en la menor, medio por cada cabeza de  
Lanza o Cabria, un Real por cada Terza. Y llegare  
expuestas e manada seis Ducados



ET  
III  
V

En mediantes habeis acordado el Ayuntamiento  
del año proximo sobre la Limpieza y Bureo de Abato  
de los Señores conuine y el que ocupa en la custodia  
de Botas, que se ha tenido presente: acordaron hysmto.  
se continue en la misma disposicion y con arreglo a la  
Real Ordenanza de unidos y Partidos el año se  
qualesca vecho, y la Rabida en dose de Dn. de Tho  
año proximo se que tomari en se hallan Dn. de Tho  
anterior por habeis tenido a la bista, y se ha  
ha literal y conuente.

Respecto a que el Ayuntamiento el año proximo  
en tiempo y forma tornó las oportunas providencias  
para aumentar los Abatos, y habeis beneficiado en  
todo en el Reino, y no habeis habido por el algun  
para el el Dn. de Tho, y se inuencione a la causa comun:  
se pache inmediate. Reg. de los Pueblos y otras  
inmediaciones adonde haya fabrica de Tho oxenno  
afindeq. Si les acomodate haun suuendo del, para  
el fuido se no en todo el Dn. de Tho, comparecan  
atratat, para el Reino de Tho Abato.

Mediante a que se ha tenido presente  
el Hacin. y Reino de Abato el Rey en que  
por el contra que el Ayuntamiento anterior recibio a  
condas lo conben. en favor de los reg. en (a) de  
en Dn. abene. por el Caberor, y se habian se. in  
alg. para. que binieren abender auna. Acorda  
mudan. bender libere. por abato  
Secundario lo que se ve. con. su. y.







Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

en lo suscrito hicieros falta de los reg. para los  
finos con destino, se acordara lo conven.<sup>te</sup>

En atencion a que la Curaduría de Propios  
y arbitrios, le corresponde al C. M. mayor, y como  
no puede concurrir con ella por las muchas ocupaciones  
de su cargo, y su delegacion de otros que aun cargo co-  
mune, duplicando le hayan por escusado; y en abor-  
tud con respecto a la alternativa, le toca y pertene-  
ce a la Curaduría alq. J. J. Juan Guixens  
y Sr. Pedro de Scaño y Sr. Loran, como al. y reg.  
alq. Diputados y Sindicos, para q. como inteligencia  
de los y en las reales ordenes quedan en el ciudad  
de observancia y adm. de dichos Propios y arbitrios  
por el todo el corriente año.

Que por lo que por el Sr. con entor los reg. acostumbrar  
do para que llegue a noticia de todos: asi lo acordaron  
y firmaron y sena taxon los mros. como acostumbrar  
reg. de los etc. como tambien acordaron otros.

Que no se pueda traer leña verde como no sea por  
la Caming de Villanueva y Alconchel y esto haga  
una de los Patronos, que queden adonde se  
hayan concedido las para limpiar y ordenar  
el que se aprenda y como se acordaron



DIPUTACION DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

que se aprenda y como se acordaron  
y como se acordaron etc. etc.





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, ANO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

Ducado de multa, y tres dias de carcel, =

D. Juan Guicuz  
x Otario

Diego Pedro de Carro  
y otros

Amable + M.  
Jerez cacho ma.

Losano + Juan  
Ng. mangal Ng.

Bernardo Carado  
Pancas

Juan de Ruz  
Francisco  
Juan Sentunay  
Montano

Doy fee por el Cmo. que por bor del Cdon se publi-  
co el anterior acuerdo se buen gobierno, en esta  
para mais e vris acostumbrado, en esta v. dho  
dia me y año =

Acuerdo q. se continúe la  
limpia y foda de los montes  
baldíos desta Jurisdicción en  
En la d. de Barcanota a  
Dio y nueve dias del mes Enero de

Diputación Provincial de Badajoz  
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL  
y tres: Los sres. D. Justicia, Regimto  
y Personero de ella q. componen su Junta





miento, q. abajo firmarian, y señalarián como acostum-  
brían, hallándose Juntos para conferir, y tratar quan-  
to concierne á la utilidad de este común Vecindario p.  
ante mí el Ex.<sup>no</sup> dijeron sus señores: Es notoria la necesidad  
de los Montes baldíos de esta Jurisdicción de limpiarse  
de la Rama, y desbroce q. las ynutilizan en mu-  
chos sitios, y siendo forzoso acudir á tan ymportante ob-  
jeto al paso q. se hace digno el maior cuidado la ur-  
gente precision á los Ganados de este Vecindario en un ti-  
empo tan fuerte y calamitoso como el presente en el  
q. la divina providencia nos ymbia los fijos mas Cau-  
ros, Aire, y Niebe q. en este dia está diluviando para  
cuyo socorro espaze el Vecindario repetidos Clamores:  
Siendo uno de los medios q. pueden adoptarse la  
continua<sup>on</sup> de la limpia, y desbroce de los Montes, que  
á el tiempo q. estos se benefician, resulta la ynteresan-  
te utilidad de no dejar perecer los considerables Camos  
de Grangerias de este Pueblo, en q. ocupa un recomen-  
dable lugar la del Ganado Lanar. En consideración á  
todo debian acordar, y acordaron, se permita á todo  
Vecino Grangero la Limpia de Chupones, y nutilib.  
de Ramas en los Montes baldíos de esta Jurisdicción q. la  
necesidad esiva, y sitios q. p. los Peñitos nombrados  
en el Cam. se les señale, baxa expresa obligacion



*[Handwritten signature]*









Quinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

Di fee de hire saber a Juan Mendez, y Benito Her-  
nandez ma. Peritos nombrados el contesto de la uita de  
terior q se comprende. Y para q conste lo acedito, y  
firmo en dha d. 3.ª Ho dia mes, y año =

Montano

Acuerdo q se cese en la  
Simpia, y desbroze de la Arbola  
de esta Jurisdicción

En la V.ª de Baraxota a 11 de  
fines y tres dias de mes de Enero

de mil setez noventa y tres. Los 3.ª de Justicia, Regim.

y demas q componen este Ayuntamiento, estando juntos co-  
mo lo han de ser, y con asistencia de los

Sindicos, q. antem el Em.º dispon: que conceptua no

su sueldo, hallarse el Arbolar de Encina, y Mearno

que esta Jurisdic. en los sitios de las Dehesas q. tiene

an necesidad de limpia, segun el reconocimiento, y declarac.

q. hizieron los Peritos: acordaron se cese en dha Sim-  
pia y desbroze: publicandose ymmediatamente

Y para Ver si se ha hecha expresada limpia a Veneficio

de la Arbola, y con arreglo a la R.ª ordenanza e



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

montes, y Plantas, y a sen Monso Marabe, y Juan Niñez Larrino, quienes, aceptado, y Jurado su Cargo compareceran, y bajo de Juram. declararen sobre dho Reconocim. de continuaz. el Testimonio q. se saque de este Acuerdo. Lo firmaron, y sellaron sus miras como acostumbra[n] e

Guierrez Señal El. 5.º Alc. de  
Josef Cachoma.

Señal El. Regidor  
Josef Lorans  
labado

Señal El. Regidor  
Juan Mangas

Señal El. Regidor  
Juan Cruz

Publicaz. Doi fee q. por voz el peon se publico el Acuerdo anterior en esta Plaza ma. sitio acostumbrado, y se le mandó al propio seon publicase habiéndose cesado en la limpieza, hechando los Varios en los demás sitios tambien acostumbrados, lo q. quedó enterado, y debuelto insinuado seon dho haberlos publicado. Y q. conste lo ponga p. dilig. q. firmo en dha. y



En







to 13

tos q. asistieron a dichos Señores para el seguim. promovido  
 do Sr. Manuel Antunes a nre I sus dos hijos, sobre el perjuicio  
 q. aparenta q. resulti nombrarse a D. V. de La Riba  
 Regidor, y mediante haber cesado este en su empleo, y ser  
 preciso continuax nominado asunto hasta su definitiba, su  
 plicax, apelax, seguir q. todos tramites, y conforme a Dio, mis  
 traxion e parte, haciendo la Puesta con Testigos, Documentos,  
 y demas combeniente a su perfecto Justanciado, le dan el  
 competente Poder, y facultades necesarias a Victorio Ro-  
 driguez Patero, Alguacil ma. con voz, y voto Esta d. f. de  
 ya q. lo obrado hasta el presente, y lo q. se opere en lo sub-  
 cesibo, lo aprueban, y ratifican d. hos. s. y con testimonio de  
 este Acuerdo, se muestre parte nominado Victorio: y lo  
 firmaron, y señalaron sus firmas como acostumbrian &  
 q. doi fee =

D. Pedro Leano y nra

D. Juan Fuenferraz

Señal del Regidor +  
 Josef Sorano Albarez  
 Juan Desiego

Bernardo Casado  
 Juan Juan Labada

Para lo bueno e mandado  
 leungo











y General, Conde de Mitán, Señora de Vicuña  
Lo 7.º de las Casas, y de las Villas, de  
Cepeda, y de Bodon, y de las Regalías y preeminencias  
de Navarrete, mayor de Castilla, Alcaydia de  
la Alcazaba y Fortaleza de la Ciudad de Gua-  
dio, y Capitanía de la Compañía de los cien con-  
tinuos Hijosdalgo de la Casa de Castilla, Unión  
Patrona del Colegio de S.<sup>ta</sup> Catalina Mártir  
de los Reyes de la Universidad de Alcalá, Grande de  
España de primera Clase = Lo quanto has-  
tendone sacarse, la vara de Alcaide mayor de mi  
Villa de Marcaxota, por haber cumplido su  
termino el Sr. D.º J.º Triguero Ortiz de Otaz  
Varela, habele conferido dho empleo en veinte  
y quatro de Sept. de mil seiscientos ochenta  
y quatro, en esta atención, combiniendo el  
servicio de Dios nro S.<sup>r</sup> y a la buena Adm.<sup>n</sup> de  
su Villa nombrar sujeto que la egera, de la  
literatura, integridad, y buenas prendas q.<sup>e</sup> se  
requieren, constandome concurria, en esta circun-  
stancia en el Sr. D.º Dionisio Castejon, Abog.<sup>o</sup>  
del Sr. Consejo, he tenido a bien nombrarle, como  
por el presente le nombro por tal Alcaide de la referida  
mi Villa de Marcaxota, su termino y Jurisdic.<sup>n</sup>  
y en su virtud le doy poder qual se requiere, y necesi-  
ta, para que sirva y egera dho empleo, conociendo  
de todas las causas, asi civiles como criminales,  
y de determinandolas conforme a las  
leyes, y disposiciones de S.<sup>r</sup> Celando con particular







Ciute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Cuidado, el castigo de los pecados y Delitos <sup>con</sup> y la conservación  
 de los Monjes, Propios del Común, pena y cara, según las  
 ordenanzas y Pragmaticas de estos Reynos, y las Demas  
 cosas anexas y pertenecientes a dho empleo y oficio de  
 Alcald. Mayor, Jorden y mando al Consejo Turquia y  
 Nipim. de la citada mi V.ª de Barcelona, que luego que el  
 dho Sr. Dionisio Cuchatan, se presentare con este mi Título  
 y nombriam.º le admitan al uso y ejercicio de tal Alcald.º  
 Mayor, guardándole todas las honrras, preeminencias  
 y exenciones, que por Varón de dho oficio le son debidas  
 y han sido guardadas a los demas sus antecesoros en el,  
 y que le ayuden y hagan acudir con los dho. Salario  
 y emolumentos que le corresponden conforme al Arancel  
 Real, que yo desde luego le heido, y he por heido, con q.  
 primero y ante todas cosas, haga el Turam.º que dispone  
 el dicho con la solemnidad acostumbrada, y que de las  
 fianzas que es obligado, en Varón de que bien y fielmente  
 usará el dho oficio, dando Ridencia del, siempre que  
 le sea pedida. Para todo lo qual, le doy y concedo las  
 facultades que tengo, y en dho se requieren. La p.ª de  
 que todo tenga su debido cumplimiento. mandé dar y di el  
 presente en mi mano, sellado con el de mi  
 Representado en mi infrascripto Secretario.



DIPUTACION DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



En Madrid a veintey once de febrero, a mil seiscientos  
noventa y tres. = En la Contaduría del Montepío de  
Quisa de la Real Audiencia de Sevilla = 1593.  
de la Real Audiencia de Sevilla = Y es nombrada  
por M. C. M. de la Real Audiencia de Sevilla  
y Jurisdicción, al Sr. D. Dionisio Catalan, Abogado  
de los R. C. en esta Real Audiencia

Cumplido y) En la V. de Barahona, a diez y nueve de Mayo  
de noventa y tres, los S. de Justicia  
Regimiento y M. C. Mayor y Jefe de la Real Audiencia  
de la Diputación del Común, estando juntos como  
lo han de uso y costumbre, en estas cosas capitulares,  
habiéndose leído en público de la Real Audiencia de  
Montepío de Quisa de la Real Audiencia de Sevilla  
Jurisdicción, de ruego de Sr. D. Dionisio Catalan,  
Abogado de los R. C. en esta Real Audiencia, en que le nombra  
por M. C. Mayor de esta Real Audiencia de Sevilla  
de la Real Audiencia de Sevilla. se haya y tenga por tal M. C.  
Mayor, al Sr. D. Dionisio, y a quien baste de  
Jurisdicción de ejercer bien y fielmente su empleo, defendiendo  
de la pureza de Maria R. de Galias de esta V. y  
de may que el Sr. Corresponsal, que así lo hizo su M. C.  
y Jefe, y el de dar la competente fianza en el  
Termino dispuesto por Sr. D. habiéndose tomado pre-  
sion, quietud y pacificación sin contradicción o per-  
sona alguna, lo que anotó en el Libro de  
Anuncios corriente, y lo firmaron y sellaron  
como acostumbra Sr. D. J. V. y











⚄  
Vinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

once baras, y q. los trasconales, ha de igualar a n. el  
Coto su Padre, haciendo Caballeriza proporcionada  
para ospedar la tropa, cuya solicitud, y diligencias practi-  
cadas, se le han entregado originales, para q. le sirva de  
titulo de pertenencia a Dho Torres, habiendose emando  
de poner la presente nota q. fimo =

*[Handwritten signature]*

Acuerdo y a hacer lugar  
de por el dho. E. de la  
guerra con fiancia  
curar.

En la Villa de Marcara, a siete  
de Mayo de mil setecientos noventa  
y tres. Los señores de Justicia y Regim. de ella, con asistencia  
de uno de los Diputados, y Endios Gral. y Excmos.  
hallandose juntos como lo han de ser y acordaron  
por unemi el Excmo. Diputado Sr. D. Juan de Guzman  
a haberse comunicado despacho de real cedula por el Sr. Conde  
Regente de la Ciudad de Badajoz que incluye suplicas  
por en el dia cinco del corriente para q. con motivo  
de haberse publicado por unemi la guerra a las  
fiancias mediante haberse declarado era ya tenida  
en el Reyno, para oírse el







Uciute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTAY  
TRES.

Mi amo que proteja las justas intenciones de S. M. y bendiga  
su Arma con feliz éxito, conforme a las ocurrencias,  
uniendo sus ferbozores votos con los de S. M. del Rey y las  
misericordias: Y para que se benefique en esta. acordaron  
su madre se combique al vecindario ante die por bon el  
peor, q' fin se que concuara a la Parroquia de Sta. I. al  
Soterrano, donde se hizo solemnidad y p' año fin i  
que el Sr. Alca. D. Juan Guicuerri, y Síndico D. Juan Xer-  
nandez en calidad de Diputados, combider personalm.  
de las S. Casas y demas Erado Ecles. personas de rentas, y co-  
muniadas de Religiosas, para q. se combiga el fin q. se diera  
concordare el gasto de cera del caudal de propios q. con N. S.  
de Terim. se se abonara en quentas. Asi  
lo acordaron firmaron y sellaron sus S. de que doy fe =

señal el Sr. D. Juan Guicuerri  
señal el Sr. D. Juan Xernandez  
señal el Sr. D. Juan Guicuerri  
señal el Sr. D. Juan Xernandez  
señal el Sr. D. Juan Guicuerri  
señal el Sr. D. Juan Xernandez

Fernando Casado  
Juan de  
Juan Xernandez  
Juan de



DIPUTACION DE BADAJOZ  
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

En



Acuerdo P. expulsa los Indios de las Indias de las Indias, a las Indias de las Indias  
ganadas de la Corona Real y de mayo de mil quinientos noventa y tres  
y sobre los Indios de las Indias de las Indias, que aban  
firmaron y seraban como acostumbraron, con  
do punto en sus cartas condicionales, por antenir e l  
C. no. digeron los Indios que en denuncia a habere repre-  
sentado por el Indio Peronero, q. por la escasez de agua  
que experimentan, y tener en los venenos e manantiales  
debrados de Indios en las inmediaciones inmediatas  
de el Agua en la Tierra, haviendo sumo falta a los  
ganados quiron eprimia atenciones: Por consiguiente  
se ha representado por ambos Indios que por la  
escasez de pastos debe considerarse los a la Debera Ro-  
yal, y lo que con ellos al ganado de un destino, y ma-  
xime la corta concetra que era a la villa y poca papa  
que produce, debe saber el ganado de ella a fondo de  
libre, hasta el que uno tiempo, asin ay. con la vuel-  
ga la halle de los ganados de la Debera empantada; y  
por sus Indios: consiendose aceptada en propuesta  
de lo que se debe mandar: talgan de los  
ganados de la Debera in mediocam. y al  
quero de aprenderse de los Indios la pena de diez re. por  
cada cabeza m. en que incluye Quez, Paga, Mulo, Mu-  
ta, Cabelo o Segua, y por la car. menor que se re.  
y por re. por cada Terco Cabra u oveja, y tiene man-  
nada de los Indios, con la aplicac. ordinacion; Quetz.  
Pachas por Indios; pena de 80 Ducados, q. icelle  
en su misma aplicacion. Publicandose q.











Uetute marateois.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVIDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.


anterior a quito ementa Marasp. Usual  
Por hito a Longumbaso, y Tho Pong. en el Ciudado de  
Publicado en los de mayo de 1793 y comparecio expugnando  
la habia executado. Ip. guibante lo acubito y firmo  
en Strav. de Miami y al... Montaniff

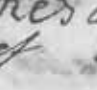
Acuerdo sobre apurce de } En la V. de Marcarota, a veinte y nue-  
dentafos; y otros puntos } be de Junio de mil setecientos noventa y  
tre; Los S. de Justicia N. Jim. de ella, q. abto. firmaron y  
señalaran, estando juntos en esta casa consistorial, como  
lo han de uso y costumbre, con asistencia de los Sindicos G. de y  
Personero de esta V. y la Comun; y habiendose echo con-  
parar a Sabados y maniferos para saber el precio  
de Dentafos de Siega, por no haberse beneficiado, y para el  
aseglo y buena adm. de Justicia, oido a los amos y Arbi-  
treros, quedaron uno y otros conformes en q. los puey de  
los dentafos, entre uno y otro lo apuraron, y pararian por  
b. q. tener = Fue de quince a veinte cabras, q. no may  
puedan andar con cada N. p. c. b. llamada opiana  
de Garado de Terida, en el apobecham. de V. de y alq.  
en cada una cabera de mar o meng, de larg. contien





en la Ser.<sup>a</sup> q.<sup>a</sup> dada el d.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Juan Gutierrez, en el caso de  
 una libre entrada la tierra para, dormida, y Agua de  
 de la tierra, se le expiran dos m.<sup>o</sup> por cada una, y qua  
 no m.<sup>o</sup> apuendindose en Guadalupe: Prohibiendose  
 la entrada de Vacas, Ovejas, y Cabras en la entrada  
 bajo pena de un Real por cada cabera cabria, media  
 por la Lanas, y quatro por la Ovejas: Publican  
 done este acuerdo en los sitios acostumbrados, para q.<sup>e</sup>

Uyua noticia de todo. Ni lo acordaron y firma  
 con de q.<sup>e</sup> doy fee. No entran en tiempos de Vacas, cabras ni  
 Ovejas para q.<sup>e</sup> no se arruine la espiga, bajo otra pena  
 D.<sup>o</sup> Juan Gutierrez  señal del Rey. Ni  
 Tomé cada.

D.<sup>o</sup> Pedro Legano  
 y media  
 señal del Rey  Losano

señal del Rey  
 Juan Mangan.


Victorio Rodriguez

Bernardo Capado

Patezo

Juan Domingo  
 Antequera  
 Juan Gutierrez

Doy fee yo el En.<sup>o</sup> habex. No bado la intimar.  
 de la Real Pragmatica que habla sobre los consuey  
 por Frany, al d.<sup>o</sup> de Ayuntamiento en el atto de Zelo  
 bane el anterior acuerdo: Y para q.<sup>e</sup> conne, como  
 a haberse publicado el concepto de us por con  
 el Rey lo pongo por Dilig.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> firmo en otra v.  
 Ho dia mes y año =

Uyua  




En la











Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTAY  
TRES.

Ganado de un destino, lo q<sup>o</sup> pueda excusar uno de los  
penas acordadas: No firmaron y sellaron con o  
acostumbran los indij. a que doy fe =

D<sup>o</sup> Juan Suarez Senal + y Ale<sup>o</sup>  
Indij cacho  
D<sup>o</sup> Luis de Barrios D<sup>o</sup> Pedro de Cano  
y mesa  
Senal + val leg  
Juan Manjon Bernardo Carado

Juan Desiego  
Bento Bernandis  
Luis  
Apert  
Juan Ventura  
Montañez

sepublico como se manda inmediatamente =  
Acuerdo para la conservación y aumento de la fuente. En la V<sup>a</sup> de Badajoz a diez de Agosto  
de mil setecientos noventa y tres, los señores Don Juan de Tovar, Regimiento  
de ella,orando juntos como lo han de uso y costumbre, en una  
casa consistorial, con asistencia de los señores Sindico y Peron  
de ella, con el Sr. D<sup>o</sup> Juan de los Indij. Su por el sindico  
Don Juan de los Indij. Luego se hizo presente, la Real



ordenanza de Monjes y Priorado que en la contrabanda  
adviene algun exceso en cartas de ley en las que se  
abundaba algunas cosas, y que para que no transcurran  
el perjuicio de los señores de las cosas, y que para  
emplazar el Ayuntamiento, ponesse adelante por lo dicho  
de los monjes, sin embargo de que en años anteriores no  
se han encontrado, podria disponerse lo que mas convenga  
y que al Ayuntamiento no le venga luego ni pare per-  
juicio: Y por lo dicho villa como jurada y amparada se pro-  
pugna a los señores, y que por los señores don Josef Lozano  
Juan ranga, y muchos otros señores de la villa con voz y voto  
de los señores de la villa acordaron; que sin embargo  
del curso y actividad con que se han el Ayuntamiento continuan  
van guardando, y que no se contrabanda a la Real orde-  
nanza de las cosas que en el libro, y mediante aque-  
los señores primarios de la villa, que se hallan con mayor aceri-  
dad o fueren bigas de las y lustrarias de los monjes, y que  
por los perjuicios que se originan a ellos, se prohibe la carne  
de cochinos y de almorzanos; lo que tambien se prohibe por  
la orden de don Juan de los Rios por la carga mexicana, y que por las  
mejoras que se aplican a la Real ordenanza, y que se  
pueda que por los señores de la villa para que lleguen a noticia de  
ellos, y ninguno de que ignorancia: Y por ende asi lo  
acordaron, firmaron y sellaron don J. de los Rios, y don J. de los Rios

Alm. 200

Don Juan Guicxera

Señal del Sr. + Alcaide  
Josef Cache.

Don Luis de Barrios  
Barrenos y Boscillos

Don Pedro de Cano  
y Medina







Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

el partido poble, y los campos arrendables, por ser  
 el medio de que todos contribuyan a proporcionacion de sus fa-  
 cultades y consumos, y en efecto, con esta mira, en  
 fines de Dize. del año proximo pasado, se nombró el  
 Abante el Ayuntamiento en publica subasta, con concurrer-  
 cia de dos portales que mejoraron y pujaron, hasta  
 donde les pareció conveniente, y finalm<sup>te</sup> se nombró  
 en Manuel Candelaño, con la condicion de vender cada  
 familia, al precio de catone quatro todo el año corriente,  
 y pagar por dies nueve mil 200 con cuya cantidad y los  
 demas que se pudiesen arreglar, componian la suma q<sup>se</sup> ne-  
 cesitaba para los gastos anuales: Y habiendo el candela-  
 ño hecho ver, que no podia sufrir la perdida q<sup>se</sup> con-  
 sumentaba, por haber leído a veneficio de la v. a los dies  
 que debian pagar los vendedores forasteros, se sabio el  
 precio de cada familia a diez y seis quartos, seg<sup>ta</sup> la sigua-  
 nte oposicion del dia concurrente al nombramiento, y de todo nombró  
 lo que en los dias de mayo viene año, por auto a revo-  
 cado se mandó hacer nueva subasta y nombramiento, que se  
 debió ejecutar mandando vender cada familia  
 a catone quartos, y q<sup>se</sup> no pagare el Abante por los  
 dias q<sup>se</sup> corrian ova fin de mayo en q<sup>se</sup>  
 mate, hasta fin del año. mil doscientos setenta



DIPUTACION DE BADAJOZ  
 ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
 SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL





Ueute maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANODE MIL SETECIENTOS NOVENTAY TRES.

20. y diez y siete mrs. al Respecto a los dos mil seenta  
 y tres mrs. y veinte mrs. que ascendia el encabezam<sup>to</sup>  
 y procediende en la m<sup>ta</sup> l<sup>ga</sup> xq<sup>a</sup> el candelario debia va-  
 gar por los cinco meses que abarcará la praxata conas-  
 pondiente a los nueve mil xx<sup>o</sup>, pero aun esta cantidad  
 se redujo por otro auto an<sup>do</sup> de diez y seis de Julio, anoli-  
 citud del candelario a ochocientos seenta y tres mrs.  
 y quenta y tres mrs. que todo compone la cantidad a los  
 dos mil seenta y tres mrs. y veinte mrs. De forma q<sup>e</sup>  
 teniendo hecho conepio, xq<sup>e</sup> habia de darse caudal  
 para las cargas del año, se halla la falta de seis mil  
 novecientos veinte y seis mrs. y catorce mrs. solo en este  
 ramo del mesre, ademay se son quatrocientos y may  
 xx<sup>o</sup> que toda via faltan segun multa del fisco tanto  
 hecho con vista de papeles y Document<sup>os</sup>, con las de-  
 may reflexiones convenientes por el <sup>me</sup> m<sup>o</sup> del caudal  
 a Propios.

El Ayuntamiento. Jurga que puede hacer sus di-  
 manda m<sup>ta</sup> de la m<sup>ta</sup> arrendabil<sup>idad</sup>, y dar<sup>e</sup> todo el valor  
 que sea posible, sin que interponga fraude ni colusion  
 y q<sup>e</sup> como en el qual se deba en f<sup>o</sup> de D<sup>o</sup> de noventa  
 y tres de mayo no se haga nada de lo referido, sino q<sup>e</sup> los Pos-  
 tos y Salines sean de x y tres mrs. en seme-





James amienos y otros, lo hicieron voluntariamente  
y aunque nadie los obligare, debia permanecer en su  
estado que en los principios se hizo con toda reflexion:  
Es verdad que por el tiempo y al tiempo de dictarse  
las providencias que quedan referidas, no hubieron  
presente sus mudas. Los inconvenientes que se oian  
muchos y han mudado, y creyeron que debian se-  
guir ciegos. Los dictamenes de los asesores por ser  
seguros, y no tener inteligencia de negocios, politico  
y civil, y temiendo que podrian incurrir en alguna  
multa, si en denegado de los tribunales superiores,  
pero con el tiempo han tocado lo primero q<sup>o</sup> faltan  
para seguir y fenecer el año, la referida canti-  
dad de diez mil trescientos quarenta y ocho rs.  
y cinco mrs, que no se sabe a donde se quedan sup<sup>l</sup>ix  
como no sea por via de algun arbitrio o carga  
en otros ramos, como es el del futo de Mallorca, por  
ser este de naturaleza baldia, cedida por el vein-  
dario, para el pago de m<sup>o</sup> contribuciones, cuyo e-  
fecto se deben dar series importantes veinte y cinco  
comil series de cinquenta y siete rs. y diez y ocho  
mrs que hay que remitir a Madrid precisamente,  
afines de este mes primero del inmediato; siendo  
asi que qualquiera arbitrio q<sup>o</sup> se adopte, ha de  
ser mas gravoso al comun, que el de q<sup>o</sup> siga el pri-  
mero remate de Araya. Lo segundo, por que toda  
esta materia con autoridad de los S<sup>os</sup> se Teletio el remate  
que se concluido, y en pitaron en su m<sup>o</sup> las facultades





de inmutarlo, y habiendo en virtud de el adquirido <sup>24</sup> dño.  
 el Testimonio p<sup>o</sup>. alor nueve mil m<sup>l</sup>. que no, podian  
 perder nada de ellos, pues aunq<sup>o</sup>. se diga q<sup>o</sup>. sale caro el  
 anejo, esta calamidad debe atribuirse a la escasez  
 en fuerza de los años, y no a los m<sup>l</sup>. que no, pudieron ha-  
 ver may que ceder los tres m<sup>l</sup>. en la que debian con-  
 tribuir los forasteros a favor de los q<sup>o</sup>. lo compraban  
 por mayor, para que ya que no se aprovechaban en  
 todo de esta Comodidad, lo hicieran a lo menos los q<sup>o</sup>.  
 pudieran: En cuya virtud debian acordar y acor-  
 daron se ocurra al Sr. Intend<sup>o</sup>. G<sup>o</sup>. de esta Provin-  
 cia, con Testimonio de este Acuerdo, y los autos orig<sup>o</sup>.  
 que se han seguido sig<sup>o</sup>. de esta relacion, a fin de q<sup>o</sup>.  
 su M<sup>o</sup>. se sirva mandar y determinar q<sup>o</sup>. se libren  
 el primer Remate, del Vamo del Anejo, entregandolo  
 nuebam<sup>te</sup>. al Manuel Candabaris, para q<sup>o</sup>. abarata  
 la obra general por espacio de los nueve mil m<sup>l</sup>.  
 aq<sup>o</sup>. se obligo pagando a este Vespicio por el tiempo  
 que abarata y por el q<sup>o</sup>. continue vendiendo ca-  
 da parrilla al precio de diez y seis quartos, confor-  
 me del auto arr<sup>o</sup>. de doce de marzo, permitiendo  
 que ceda los tres m<sup>l</sup>. en la. a todos los forasteros  
 que vengon a vender la por mayor, a fin de obli-  
 garle en todo lo posible la perdida que dire espe-  
 ramente, y q<sup>o</sup>. Josef Gami. Hermosel pague los tres  
 m<sup>l</sup>. que ha abaritado conforme a la obligacion  
 que hizo en el Remate. Celebrado en su favor, y que  
 los tres m<sup>l</sup>. se libren ochenta y cinco m<sup>l</sup>. que fabrican  
 por venidos a la quiebra de los tres m<sup>l</sup>. q<sup>o</sup>. el Remate







Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

ba Maravedis, y otros quatro <sup>tos veinte y dos m<sup>rs</sup></sup>  
que entodavía faltan para el cumplimiento de las can-  
gas, se saquen del furo de Melkora en el proxi-  
mo Quarto, mediante que by m<sup>or</sup> Juzgan q<sup>e</sup> este  
arbitrio es el may beneficioso al Vecindario; y  
quando la J<sup>ta</sup> no tenga por conveni<sup>te</sup> la subinen-  
cia de dho primer Remate, se Recarguen sobre el  
copiado furo de Melkora, los diez mil <sup>tos qua</sup>  
renta y ocho m<sup>rs</sup>. y cinco m<sup>rs</sup>. para el cumplim<sup>to</sup>. de  
las cargas y gastos de todo el año, segun se de-  
muestra por menor en dho sobre ramos, q<sup>e</sup> deberá  
acompañar original a este Remate, y acciend<sup>o</sup>  
adho J<sup>ta</sup> que el Recargar el todo sobre el furo de  
Melkora es may gravoso al Vecindario, y may  
complicado y que podría ocasionar algunas  
dificultades, y para evitar adelante la Reunion al  
primer Remate podría Reunirse q<sup>e</sup> los demas  
Maravedis quieran Usar en este año, y en la  
subscrita del mismo Remate, y ocasionar pleitos  
Embrazos y costas, y los demas perjuicios  
que se pueden considerar. Su por ende se suscri-  
be



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL





Diezete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

Capitula an lo acordaron firmaron y sellaron  
como acostumbra, ve que doy fee =

D<sup>no</sup> Juan Guzman

D<sup>no</sup> Luis de Barrios

D<sup>no</sup> Pedro de Cano y mera

Bernardo Canado Bernaldo Rodriguez

Juan Desiderio Juan Duran

Bartholomeo Cardes

Montano

En esta va dia me jano, la que el rrim. del amediso  
auendo en quatro fogos un ky, doy fee =

Montano

Juan Ventura Montano Cmo. Cal. e. J. M. en todo  
del Juzgado Municipal. Unico desta V.  
mi Domicilio Certifico doy fee que el





Titulo expedido por la C<sup>ma</sup> Señora Condesa de el  
Montijo Duena Jurisdiccional a esta d<sup>ca</sup> V<sup>a</sup> por el  
que digna nombrar a Mo<sup>r</sup>. maior dello al S<sup>o</sup> D<sup>o</sup>  
D<sup>o</sup> Proque Garcia Cabello, Abog<sup>do</sup> de los R<sup>os</sup>. Contep<sup>o</sup>  
su tenor, y el de la posesion que por el Ayuntamiento se  
ha dado, a la letra en el vij<sup>te</sup> \_\_\_\_\_

Titulo del S<sup>o</sup> Mo<sup>r</sup>. D<sup>o</sup> Maria Fran<sup>ca</sup> de S<sup>o</sup> J<sup>o</sup> Cortocarrero  
D<sup>o</sup> Proque Garcia Cabello } Fernandez de Cordova, Leyta y la Zaida, Lu-  
niga, Gormas, Luna, Henriquez de Almonte, Cadenas,  
Facheco y Acuña, Juncal, Villalpando, Monroy, Ara-  
gon, Henriquez de la Carrera, Navarra, Godena, Bra-  
camonte y Davita; Condesa de Montijo y de Baños,  
Marquesa de Leyta, Señora de la casa fuerte de An-  
teaga, en el señorío de Vizcaya, Provedora de An-  
maday y fabricas de el, y de las villas de Trigo, San-  
tuade, Ochanduri, Betarco, Villanueva del Conde,  
Ventosa de Muela, Tobia y Arno; Marquesa de las  
carrietas, y de la Aljaba; Condesa de Fuentidueña, Mar-  
quesa de Valdeprobanos y Orera; Señora de la villa  
de la Alameda y de may de su estado, de las de la Puerta  
de la Calzada, Huertotafar y Codonal; Condesa de  
Aliray; Señora de Pientas, los Palacios, Romanillos  
y de las villas de Cepedosa y el Rodon; y de las Regalías  
y preeminencias de various maiors de Castilla, Alcaide  
de perpetua de la Alcazaba y fortaleza de la Ciudad  
de Guadix, y capitania j<sup>al</sup> de la Compañia de los  
vien continuos de los de el de la de la de Castilla; Unica  
Canonisa del Colegio de Santa Catalina mayor de los  
Berdey, de la Universidad de Alcalá, Grande de





230  
España en primera clase = Lo quanto hallandome vacante  
la vara de Alcalde mayor de mi villa de Pancarrosa, por  
haberla dimisido el Sr. D. Dionisio Catalan, quier  
se la conferi, en virtud de titulo librado amfaron en vein  
te y cinco de febrero ultimo. En esta atencion conuiniendo  
al seruisio de Dios Nro. S. y a la buena administracion  
de Justicia, nombrar sujetos que la egera, y las fue-  
ras, y leyes, literatura e integridad que se requieren  
constandome concurrir en las y las demas circunstancias  
de necesidad en el Licenciado D. Roque Garcia  
Cavalle, Abog. de los R. Consejo, he tenido a bien ele-  
gible, como por el presente le elijo, por tal Alcalde  
mayor, de la referida mi villa de Pancarrosa, su  
termino y Jurisdiccion, a cuyo fin le doy el Poder que  
se requiere y necesita segun dho. para que oida y egera  
en dho. empleo, conociendo de todas las causas, asi civiles  
como criminales, se mediaran dho. y de determinando las  
conforme a las leyes y disposiciones de los R. C. y  
seculares cuidando el cargo de los ciudadanos y de los  
ciudadanos, y la conservacion de los monjes propios del Comun,  
Penca y casa, segun las ordenanzas y Reglamentos de  
ellos, y las demas cosas anexas y pertenecientes a dho. em-  
pleo y oficio de Alcalde mayor, Juro y mando al con-  
sejo de Justicia y R. Jim. de la citada mi V. de Pancarros-  
a que el dho. D. Roque Garcia Cavalle  
con este mi titulo y nombram. le admitan







Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

al uso y ejercicio de tal Oficio Mayor, guardándole  
todas las honras preeminencias y prerrogativas que  
por razón de dicho Oficio le son debidas y han sido quan-  
dadas a los demas sus Antecesoros en el Rey le acordar  
y hagan acudir con los dros. Salarios y Emolumentos  
que le correspondan, conforme al Arancel Real, que yo  
desde luego le he dado y he por Recibido, conq. primero y  
ante todas cosas, haga el Juramento que dispone  
el dno. con la solemnidad acostumbrada, y que de las  
firmas que es obligado en razón de que bien y fiel m.  
usará el dno. Oficio, dando Videncia de el, siempre que  
le sea pedida; Para todo lo qual le doy y concedo las  
facultades que tengo y en dno. le he quitadas. Y sin de que  
todo enja de dno. cumplim. mande, des y del presente  
firmado de mi mano, sellado con el de mis Armas y p.  
dado de mi infrascripto secretario. En Madrid a quinze de  
Julio de mil setecientos Noventa y tres. La Cordera de  
nombro y de D. Narciso = Era sellado = por m. de  
Pablo ordóñez = Y. Co. nombra por M.  
Calle Mayor en Villa de Badajoz, su termino y







Diez y siete maravedis

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

Yo el Sr. D. Roque Garcia Cabello Abogado

del Sr. D. Consejo = en su Subscrito

Cumplim. y en la Villa de Badajoz a diez y siete de Septiembre  
de mil setecientos noventa y tres, los 5 de Junio

de 1793. Alguacil mayor, con asistencia de los

Diputados y síndicos, estando juntos como lo han

de uso y costumbre en esta casa consistorial, pro-

viendo visto el anterior título de la casa de

la del monje, cualquiera de esta villa y Tierra

Jurisdiccional de ella, despachado a favor del Sr.

D. Roque Garcia Cabello, Abog. del Sr. Consejo

enq. su Co. le nombra por Al. mayor de esta

misma V. Anteriormente el Srno. acordaron por unido

de haya y tenga por tal Al. mayor al Sr. Dn.

J. Roque Garcia Cabello, y a quien bajo de Juris-

dicción de ejercer bien y fielmente su empleo, defendien-

do la puerta de su casa de Regalías de esta. y

de may que a Dño. correspondan, sede de la posesión: que

estando presente su mrd. en esta casa consis-

torial, así lo hizo y se firmó, y se acordó la compe-

tesencia en el tenor dispuesto por Dño. tra-















SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTAY TRES.

que pavieren el dinero que haya comprado) suplicas que en men la materia de los conatos de venta & no puedan aun con el puero de comprador, introducirse Gamados algunos que se han de que preceda presentacion ante los señores Jures de una vez la cantidad & más con que se hagan a rebajas de las compras, justificando con pliego de las de Turant. que presentaran, por del com. para que haya propio los intereses que manifiesten, y asi mismo el Jure o sujetos que puedan presentarlo, como tambien los Reclamos & Justificacion, que a que las J. Turant de los Pueblos donde compran hayan de practicar en credito a la venta y compra de los Gamados, y de haber pagado a S. M. los Nales de los que debenguen, en los Pueblos que administran por guerra de la Real Hacienda se las o suceder.

Quero ningun vecino ni fisco se ponga a rebaja de los Nales, de que se termino, ni de los inmediatos de una rebaja) por & en esta Jurisdiccion, sin licencia por escrito de la Jurisdiccion del Pueblo adonde corresponden aun quando sea con el puero de conducir con beneficio de los Dueros, mayores, criados o parientes, para evitar que se haga los fraudes y otros que conuenan ante Juro. cuya Jurisdiccion se debe notelo







Uelate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

en el tiempo de Montañera, sino tambien antes de pñncip. auu. y de pñncip. de concluda, bajo la pena de diez Ducados alg.º contabenga y otros dias de carcel, ademas de imponerle la que por la ley de de hto se haga a creditos con arreglo adto. m.º conuenido en la misma pena todo el q. se aprehenda basandose antes el Marqués de Píllora en los nombrs de este Kapino. **Obligandola =**

que no se balaten, vaxidos, ni se introduzcan con ningun pretexto vnos en los otros, para q. cada inculcado se no libal. voluntariam. Le de lo franco y deougado etc.º de haya q. se pñncip. de repartido de pñncip. de finabrado taratmente el q. se decham. de Montañera, bajo la misma pena =

Toda vez que por necesidad de la forzo de... bar las finades a los nombrs de este term. ante de celebras se el Marqués de Píllora, su concejuna for. de esta real unia, obligandose a responder a los Damos y pesjuicos que se venimenten, bajo la pena de... que medio obitar los que quedan causare en persequis. Derrixeo en un punto que aum. el baidio por su naturaleza, se ha de... para el, bage...



El mismo acordaron su mto. que en unision de... a... q. los vecinos Portuenses de...



Exoncia q. hasta v. a. l. b. e. n. i. a. y. t. a. l. i. q. e. s. e. h. a. n. i. n. t. e. r. p. e. t. a. d. o. s. a. l. g. u. n. o.  
N. e. g. o. c. i. a. y. a. e. l. a. p. r. o. b. e. c. h. a. m. e. n. t. e. s. u. o. d. e. o. c. t. o. b. r. a. d. e. l. a. d. e. c. e. n. a. d. e. l. a.  
N. e. g. o. c. i. a. c. o. m. o. p. r. o. p. i. a. d. e. a. q. u. e. l. y. e. s. e. h. y. n. o. q. u. e. e. i. p. r. o. p. i. a.  
l. a. b. i. b. l. i. o. t. e. c. a. s. e. n. e. r. e. u. n. i. v. e. r. s. i. t. a. r. i. a. i. g. u. a. l. p. r. e. s. e. n. t. e.  
c. i. a. s. i. a. l. g. u. n. a. p. e. r. s. o. n. a. a. p. e. r. t. i. c. i. a. l. i. n. p. a. s. a. l. i. d. i. s. p. u. t. a. r.  
t. a. m. b. i. e. n. c. o. n. l. e. d. o. r. o. s. o. b. a. r. c. a. l. a. d. e. l. l. e. t. e. r. a. y. a. v. a. n. a. s. t. a. s. e. s. e.  
c. o. n. c. e. d. e. r. a. a. l. q. u. e. l. a. p. r. e. u. n. d. a. p. o. r. e. s. c. r. i. t. o. y. n. o. e. n. o. r. d. i. n. a.  
f. o. r. m. a. b. i. e. n. e. n. t. e. n. d. o. q. u. e. e. n. l. a. q. u. e. s. e. d. e. h. a. d. e. c. o. n. t. r. a.  
e. l. n. u. m. e. r. o. d. e. f. a. m. a. d. o. c. o. n. q. u. e. p. a. r. a. a. p. r. o. b. e. c. h. a. r. d. e. l.  
s. u. o. y. s. i. t. i. o. e. n. q. u. e. h. a. d. e. e. n. a. b. l. e. n. t. e. s. i. a. l. g. u. n. o. s. e. l. e.  
e. n. c. o. n. t. r. a. r. e. b. a. u. a. n. d. o. i. n. d. i. c. a. l. i. n. d. i. s. p. u. t. a. r. e. l. a. n. i. o.  
e. n. q. u. e. l. e. c. o. n. c. e. d. i. o. i. n. c. u. r. r. i. a. e. n. d. i. a. s. d. e. d. i. e. s. d. u. e.  
c. a. d. o. r. y. d. i. e. s. d. i. a. s. e. c. a. r. o. l. c. o. m. o. t. a. m. b. i. e. n. s. e. l. e. c. o. n. s. i. d. e.  
r. a. i. g. u. a. l. p. e. n. a. a. e. l. q. u. e. v. i. d. a. l. i. n. p. a. s. a. u. n. a. n. i. o. s. e. a.  
e. l. q. u. e. s. u. e. y. s. p. o. n. s. o. r. o. d. e. l. e. n. l. o. s. m. o. n. t. e. s. s. e. n. e. p. a. r. t. e.  
s. e. h. a. k. e. r. e. n. s. i. b. i. l. y. b. a. u. a. d. o. s. a. l. m. e. n. o. q. u. e. p. u. n. t. i. f. i. c. a. q. u. e. n. s. e.  
e. l. a. u. t. o. r. y. s. e. l. e. h. a. n. a. c. a. r. g. o. e. n. s. u. o. a. r. r. e. s. p. o. n. s. a. b. i. l. i. t. a. d. e. e. n.  
t. e. n. d. i. e. n. d. o. s. e. t. o. d. a. s. l. a. s. p. e. n. a. s. r. e. f. e. r. i. d. a. s. b. a. s. e. l. a. a. p. l. i. c. a. r. e.  
r. e. d. i. m. a. n. i. a. y. q. u. e. s. e. p. u. b. l. i. q. u. e. e. n. t. e. s. u. e. c. e. d. a. p. a. r. a. q. u. e. n. e. g. u. e.  
a. n. o. s. i. a. d. e. t. o. d. a. s. y. n. o. s. e. a. l. g. u. e. i. g. n. o. r. a. n. i. a. s. A. l. i. n. d. i. c. a. c. o. n.  
t. e. n. i. o. n. s. i. m. a. z. o. n. y. l. e. n. a. s. i. m. a. z. o. n. d. e. l. a. s. d. e. q. u. e. d. o. y. s. e. n. t. e.

Yo el Sr. D. Juan Guicxer, Sr. de la Real Audiencia de Sevilla, por el Sr. D. Juan de Cabello, D. N. P. de la Real Audiencia de Sevilla, y merecedor de la Real Audiencia de Sevilla, y merecedor de la Real Audiencia de Sevilla.

Victorio Rodero  
Pancas

Yo el Sr. D. Juan Guicxer, Sr. de la Real Audiencia de Sevilla, por el Sr. D. Juan de Cabello, D. N. P. de la Real Audiencia de Sevilla, y merecedor de la Real Audiencia de Sevilla.



Diputación de Badajoz  
Área de Cultura y Deporte  
Servicio de Archivo Provincial  
República Mexicana













SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

quinta y sexta y siete... cada uno de quinientos... que acciende su importe a... hie mil y cinco... aplicandose a los sujetos, veing... sexta v.º Ganaderos del ganado de Landa, para que... apromtando las cantidades al numero de sucos... que se le señala, se le repartirá a la q.º producida... el actual suco, poniendose la correspondiente no... ra que accidite en la d.º de... q.º lo mismo al cargo... quese haga al... en la cuenta q.º de... Undin de debito... con lo q.º se sale al apuro q.º... tanto interesa, unico medio q.º se ha tenido por... comen.º y no cargar al vecindario con un... miento q.º kencia gravosa y estiano, y causaria... un aboroto e inquietud q.º acaro produxiera con... sequencia perjudicial y con trastorno a la tran... quilibad q.º se conicaba: Añlo acordaron, firmaron... y sellaron Hoy 5.º de Mayo de 1793

Don D.º Roque Garcia

D.º Juan Sanchez

Señal de D.º M.º Cabello

D.º Pedro de Cono

Señal de R.º G.º

Juan Rodríguez

Señal de R.º G.º y Merced

Juan Duran

Polezoff

Juan de Suga



Juan de Suga



Acuerdo p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> los señores  
de los partidos sean  
los señores q.<sup>o</sup> se beben  
en el Abolado

En las V. de...  
y seis de Octubre de mil...  
por no haberse...  
de los señores q.<sup>o</sup> se beben

... y señalaban como...  
... acordaron...  
... para la conservación...  
... se prohibe...  
... en observancia...  
... que no corren...  
... en poco ni mucho...  
... en q.<sup>o</sup> se abre...  
... se haya...  
... deberia dar...  
... cada barrio...  
... que cause...  
... y lo contrario...  
... no haberlos...  
... y la...  
... publicandose...  
... que haya...  
... a todos...  
... de los señores...

D.<sup>o</sup> Juan Enciclopedia  
Señal el Sr. M.<sup>e</sup>  
Señal el Sr. M.<sup>e</sup>  
Juan Desiego  
Juan Desiego  
Juan Desiego  
Juan Desiego



anterior acuerdo, en todo lo sitio acostumbrado  
dey Jcc =

Montano

Acuerdo q. a. los ganaderos  
de la villa de Liria, tengan  
tanta y una en el punto de  
donde seogan el punto de  
Pellota y no en otra  
En la V. semana de Agosto de diez  
y siete de ochenta y seis de ochenta y siete  
noventa y seis, los señores Justicia y  
ojineros de ella, estando juntos  
Como lo han de uso y costumbre, con asistencia de los  
síndicos Gual y Penorero ante mí el Sr. D. Juan  
su notario. Habiendo indispertable a unida arbitrar  
los puntos que se comieren en el punto de Pellotas,  
cuyo importe se había arbitrado para el pago de su  
concepción, y para la morosidad de su pago ver.  
aprovechando a los ganaderos en sus puntos de su  
dominio, sin hallarse en su comprehensión en las  
dehesas donde deben tener sus apraos hemiceros  
conforme al estatuto que del mismo punto  
ha febrado el Ayuntamiento. para otro legitimo uso  
vulo de compra y venta; teniendo acreditado la  
experiencia q. para pascabier en el medio mas que  
poco y aparente pascabier a los ganaderos ver.  
Hayan a tener la suajada y de su punto de su ganaderia  
de Liria, en la misma dehesa donde tenga la  
Pellota comprada o comprada, y no en otra parte,  
no obstante que en su dominio, la en que  
se hallare suajada, y en







Uelute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

En un parage donde se halla el mencionado  
 do, para que el conde de... Al fin de lo que se  
 beneficia en el presente... y el fin de dicho  
 ta y dejen los procedimientos que talen en...  
 y ocasionen... Al no ser en sepulcro que vana  
 en los litigios... para que todos  
 los vecinos hayan de pagar la misma...  
 de un ganadero de Tierra en la...  
 de un ganadero... donde se hayan torado el  
 punto de... no en otra parte, con  
 ningun proceso, ni el de un...  
 de un ganadero... para el Partido, lo  
 que cumplir bajo la pena de...  
 de un ganadero... con...  
 ordinario, y... por en...  
 de los vecinos el...  
 comun... ganaderos de Tierra...  
 legitimam... deben tener y...  
 que... por...  
 tranqu... y...  
 de un ganadero...



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ  
 ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
 SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Teiute marañevis .



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

*[Faint handwritten text, likely a legal document or record, covering the majority of the page.]*









reanque q. por uero m. uito leguero lo tin por dho  
pauze el suaso el medio, puer las oiras. Dehera  
queron Nana Juan el medio Quata y ciruelo, uita  
Manilla y Tabaco, quedaron para ene Reconocim.  
al cargo del Sr. Torf Cache Mc. ordid. y Micois  
modio. Pareo Mc. maior quien dize lo que  
hayar bisto en las deheras que se encargaron re-  
girnar. El Sr. Torf Cache y Micois Pareo, bajo  
el mismo encargo, y Reconocim. q. huicaron, endir-  
tinas deheras adbinien en la eta thana, y  
partido de d. Nana. Poreto algunos Abole  
Corrada baria. Tama, y por la misma Tama, ano  
en el tiempo de limpieza lo hovan por. al Ayuntamiento.  
Ipon dho Sr. acordaron, que para el Reconocim. y  
daño si se experimentan en el tabolado, q. se fan re-  
fuido y si algun otro se encorrase causado aver  
odispuer, pasen Juan Nunez Tarras, y Alonso  
Mendez sexta vez. aquienas nombraen por Reuio  
los quales Aceptado y Tuado su cargo, compari-  
can addeclarar quanto adbinien contoda in-  
dibidualidad, acontinuar. el termin. xene. Au-  
erdo que inmediatamente se fuerá, para en bisto  
etodo tomar la prohib. que sea arreglada a  
Justicia. Tu pa ene an lo acordaron dho Sr.  
Quedando dho Sr. en el cuidado y esmero de  
incoracionem. Tetas dho Money comuney, cada  
uno por la q. se le toca, mediante q. el fomento  
y Conclabon. de ene de uindario, conuine en dho  
tan Reo mendedor por Novisima







Veinte maravedis.



SEPTIEMBRE QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

y superius ordenes comunicados.

D. Diego Proquel Garcia D. Juan Pucierre  
Cabella

D. Luis de Barrios  
Larreno y Boicells

D. Pedro de ...  
mesa

Bicentio Rodrig  
Pascos Juan de Diego  
Pascos ...  
Luis ...

Manuel ...

Don ... el ... haber sacado el ... mandado al  
... en ...

Tambien ... q. por ...  
... ha dirigido la com  
... a ...  
... que tiene en ...  
... año =



Manuel ...  
En





Uciate marqués.



SELLO VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Acuerdo enq. de la  
presidencia de la Junta  
de Propio al Sr. M. C. Ma.

ta a Doce dias del mes  
de Diciembre de 1793. Noventa y tres, lo  
S. de la Junta de Propio, hallandose con  
gregado. como lo han visto y concur-

te, mediante citation ante die, a consecuencia de ha  
ber solicitado el Sr. M. C. mayor, actual de esta propia  
y. correspondiente a un empleo de la presidencia de dicha  
Junta de Propio, suya nombrada V. por hallarse asi  
prevenido en N. ordenes, y la de folio de N. de mil  
seiscientos sesenta y uno, al folio catovne de la Coleccion  
con tan que ha requerido, expresando tambien tener  
dada su competente fianzas; En cuya virtud hoy  
se obedeciendo N. ordenes, acordaron se  
cumplan, y se haya y tenga anominado Sr. M. C. Ma.  
en tal presidencia de esta Junta, y si le acomodare  
oncuraria le fuere interin. N. acuerdo de 1793, para  
que aho S. para los dias q. tenga por conveni-  
ya la ampar. de esta presidencia firma con dho  
S. por ante mi el Sr. Ayuntamiento. de 12 de hoy feo =

Lee. Dr. Roque Gamiel Sr. Juan Guzman  
Cubello

Don Pedro de Cano  
y me...  
Don Pedro de Cano  
y me...  
Don Pedro de Cano  
y me...



Juan Duran Juan Domingo  
Labrador

Poniente sus heredades

lugar de

Apud

San Lorenzo

Acuerdo para que se  
den por libre a Reconocer  
los montes, y se declare los  
sitios de sierra de limpieza  
y sea la que se ha de

En la villa de Maracaota, a  
diez y nueve de Diciembre de mil setecientos  
noventa y tres, los señores Don Juan Duran y  
Don Juan Domingo, de ella, que firmaron y

señalaron, con asistencia del síndico de  
nuestro lugar, acordaron como lo han de ser y  
costumbre, ante mí el Sr. D. Diego de...  
que a consecuencia de la real cédula por la qual se  
nombra a los montes y plantíos, la limpieza y para  
ellos se ha de ser mediado de D. Juan Duran me  
diado de febrero: Teniendo presente las condi-  
ciones que por diferentes veces se han echo en otros  
aquí referidos con esta real cédula, para  
tanto que aun quedando en estos montes, con el  
fin de remediar la ruina que en ellos se ha  
ya escasez de pasto: Acordaron: Que para



que se necesitan de  
Juan, y







SECRETARIA

ESTADO GENERAL DE  
JULIO DE 1880  
Y ATRIBUCION DE



SECRETARIAS







Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS NOVENTA Y  
TRES.

*J. S. y J. G. y J. G.*



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE  
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL